

**SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL  
CONTRIBUYENTE  
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES  
77319736399  
58-SDAC-2019**

**AUTORIZA A LA SOCIEDAD DIMERC S.A.  
PARA PORTAR LA GUIA DE DESPACHO  
ELECTRÓNICA Y FACTURA ELECTRÓNICA  
EN EL TRASLADO DE BIENES CORPORALES  
MUEBLES EN LA FORMA Y CONDICIONES  
QUE INDICA.**

**SANTIAGO, 18 DE ABRIL 2019**

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 49.-/**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 6° letra A) N° 1 del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; los artículos 1°, 4° bis y 7° letra b) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; los artículos 2° N°s. 1 y 2, 9° letra a), 54, 55 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. N° 825, de 1974; el D.S. N° 55, de 1977 del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley del Impuesto a las Ventas y Servicios; y las instrucciones impartidas por este Servicio en la Resolución Ex. SII N° 18, del 2003, modificada por las Resoluciones Ex. SII N°s. 84, de 2005, 157, del 2007 y 22, de 2016; la Resolución Ex. SII N° 45, de 2003, modificada por las Resoluciones Ex. SII N°s. 49, de 2011, 80 y 100, de 2014; la Circular N° 103, de 1979; la Circular N° 62, de 1980, y

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, el numeral 7° del resolutivo cuarto, de la Resolución Ex. SII N° 45, de 2003, y el numeral 5° de la Resolución Ex. SII N° 18, de 2003, establecen que cuando exista transporte de bienes corporales muebles en vehículos destinados al transporte de carga respaldado con un Documento Tributario Electrónico (DTE), deberá generarse la representación impresa del DTE en dos ejemplares, los cuales deberán ser exhibidos a los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos cuando lo requieran durante el tránsito de las mercaderías, pudiendo uno de los ejemplares ser retirado por éstos.

**2°** Que, el artículo 54, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. N° 825, de 1974, establece los tipos de Documentos Tributarios Electrónicos que deberán emitirse en formato electrónico.

**3°** Que, en atención a que los contribuyentes que sean autorizados como Facturadores Electrónicos estarán obligados a emitir los documentos tributarios en formato electrónico de acuerdo a lo indicado en numeral anterior y que, el sistema de Facturación Electrónica permite introducir procedimientos, prácticas y medios alternativos de emisión de representaciones gráficas e impresas de Documentos Tributarios Electrónicos, que redundan en una mayor flexibilidad, eficiencia, aumento de productividad y ahorro para los contribuyentes.

**4°** Que, la Resolución Exenta SII N° 98, de 2014 que crea el Departamento Subdirección de Asistencia al Contribuyente, establece dentro de sus obligaciones y atribuciones, el proponer el diseño, mejoras y reemplazos de los sistemas, operaciones y aplicaciones relacionados con los modelos de control preventivo del cumplimiento tributario, atención y asistencia, a través de los cuales interactúan funcionarios del Servicio y contribuyentes además de facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes y efectuar un correcto control preventivo del mismo.

5° Que, este Servicio ha revisado el modelo de operación, propuesto por la empresa **DIMERC S.A., RUT N° 96.670.840-9**, y estima oportuno evaluar como plan piloto su efectividad, de tal modo que se dispone por medio de la presente Resolución, que todas aquellas Guías de Despacho Electrónicas y Facturas Electrónicas emitidas en su casa matriz o en cualquiera de sus sucursales y que respalden el traslado de bienes corporales muebles por caminos públicos, podrán ser entregadas mediante el envío de la representación gráfica de las mismas, reemplazando así la obligación de la entrega de la representación impresa del documento, previo consentimiento del cliente cuando corresponda.

6° Que, en este sentido, **DIMERC S.A., RUT N° 96.670.840-K**, tendrá que cumplir con las condiciones que se señalan en los siguientes resolutivos, de forma copulativa

#### **SE RESUELVE:**

1° **AUTORIZÁSE**, a **DIMERC S.A., RUT N° 96.670.840-9**, a respaldar el traslado de bienes corporales muebles por caminos públicos, portando la representación gráfica de la Guía de Despacho Electrónica o Factura Electrónica que haya sido enviada por medios electrónicos, no siendo exigible por este Servicio el portar dos copias, de la representación gráfica o impresa de estos documentos tributarios, salvo que los clientes o compradores de los bienes, hubiesen requerido su representación impresa,

Solamente se considerarán aquellos documentos que se emitan en su casa matriz o en las sucursales bajo la razón social de **DIMERC S.A., RUT N° 96.670.840-9**.

2° Para operar bajo la modalidad señalada en resolutivo precedente, se deberán cumplir los requisitos que se indican a continuación:

- a) En el caso de que el cliente solicite recibir la representación impresa de la Guía de Despacho Electrónica o Factura Electrónica, **DIMERC S.A.** se obliga a portar el ejemplar impreso de estos documentos tributarios electrónicos al momento del traslado y a entregarlo al momento de la recepción de los bienes que se trasladan,
- b) Para los efectos de fiscalización, el traslado de bienes corporales muebles deberá estar respaldado con la representación gráfica de la Guía de Despacho Electrónica o Factura Electrónica, para lo cual, **DIMERC S.A.** deberá generar y portar el documento tributario en un dispositivo electrónico, debiendo exhibirse la representación gráfica de éste, en caso de ser requerido por algún funcionario del Servicio de Impuestos Internos, durante el tránsito de las mercaderías. Sin perjuicio de lo anterior, el documento tributario electrónico que respalde el traslado de las mercaderías, deberá haber sido enviada previamente por el emisor al Servicio de Impuestos Internos, encontrándose recibido por este último, sin haber sido rechazado. Lo que significa que estará incorporada a las bases del Servicio de Impuestos Internos, y disponible para ser consultada y verificada a través del sitio web [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

3° **DIMERC S.A.** se obliga a informar previamente a sus clientes acerca de la entrada en vigencia de este modelo de operación, mediante los medios publicitarios que resulten necesarios para estos efectos.

4° Durante el plazo que rija la autorización, el contribuyente deberá entregar informes trimestrales sobre la operación del modelo autorizado, ante la Subdirección de Asistencia al Contribuyente, con el fin de evaluar y conocer la aplicación del modelo.

5° El no otorgamiento de la Guía de Despacho Electrónica o Factura Electrónica se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 N° 10, del Código Tributario. La movilización o traslado de bienes corporales muebles realizado en vehículos destinados al transporte de carga sin la correspondiente guía de despacho o factura, se sancionará de acuerdo al artículo 97 N° 17, del Código Tributario. Por su parte, cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de dicho Código o en otra disposición de éste que resulte aplicable al incumplimiento específico en el cual se incurra.

**6°** La emisión maliciosa de Guías de Despacho Electrónicas y Facturas Electrónicas, mediante el sistema de envío que por esta Resolución se autoriza, se encuentra sancionada en el artículo 97 N° 4, entre otras disposiciones del Código Tributario.

**7°** La presente Resolución regirá por un plazo de 6 meses, contado desde su publicación en extracto en el Diario Oficial, plazo después del cual, se evaluará nuevamente la presente autorización, previa solicitud del contribuyente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.**

**(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO  
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVS/CAB/RGV/LVW

Distribución:

- Internet
- Boletín
- Diario Oficial